



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE APELACIÓN

Expediente nº 491 - 2017/18

Reunido el Comité de Apelación para resolver el recurso interpuesto por el REAL BURGOS CF, SAD, contra resolución del Juez Único de Competición del grupo 8 de Tercera División Nacional, de fecha 2 de mayo de 2018, son de aplicación los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Vistos el acta arbitral y demás documentos referentes al encuentro de la jornada 32 Campeonato Nacional de Liga de Tercera División, disputado el día 1 de mayo de 2018 entre el Real Burgos CF y el Arandina CF, el Juez de Competición, en resolución dictada el 2 de mayo, acordó imponer distintas sanciones a jugadores del primero de los citados clubs.

Segundo.- En tiempo y forma el Real Burgos CF SAD interpone recurso ante este Comité de Apelación mediante el que, en base a los argumentos que expone, solicita que se declare la nulidad de pleno derecho o subsidiaria anulabilidad o subsidiaria disconformidad a derecho, de los acuerdos adoptados por el Juez Único de Competición, Grupo VIII, referidos a los hechos dimanantes del acta correspondiente al referido encuentro.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Único.- Visto el recurso de apelación presentado así como los documentos obrantes en el expediente federativo, se observa que por parte de la Federación de Castilla y León de Fútbol, se emitió y comunicó circular de fecha 24 de Abril dirigida a los clubs de Tercera División, por la que se comunicaba el proceder sobre incidencias de los partidos a celebrar el 28-29 de Abril y 1 de Mayo, a efectos de formular alegaciones y su Resolución por el Juez de Competición en fecha 2 de Mayo.

El recurrente Real Burgos CF SAD, no emitió queja alguna ni recurrió la Circular a la que se ha hecho referencia, con anterioridad a la celebración del encuentro correspondiente que le enfrentaba a la Arandina FC, siendo posterior a la celebración de este encuentro y es vía recurso de apelación a este Comité cuando intenta recurrir la Circular mencionada, siendo que ni siquiera ha presentado las alegaciones a las que aduce su derecho ante el Juez Único de Competición, aun cuando estas se hubieran presentado de manera extemporánea.

Este Comité de Apelación no tiene responsabilidades sobre materia organizativa, por lo que la misma atañe exclusivamente a la Federación correspondiente o, en su caso y por delegación, al Juez Único de Competición.

En segundo lugar el recurrente obvia lo preceptuado en el artículo 26.3 del Código Disciplinario que indica entre otros que : “tratándose de encuentros que se celebren en día distinto al fin de semana, el meritado plazo (alegaciones hasta el segundo día hábil) se entenderá reducido en veinticuatro horas”.

Por lo tanto y aún sin necesidad de entrar en el fondo del asunto, parece acertado indicar, como indica la Federación de Castilla y León en su contestación al recurso planteado, que existe una incongruencia total entre lo pretendido por el Real Burgos CF SAD y la dejación de su derecho a presentar alegaciones, instando incluso en el mismo una ampliación de plazo si tenía pruebas que aportar y no obraban en su poder.

En virtud de cuanto antecede, el Comité de Apelación,

ACUERDA:

Desestimar el recurso formulado por el Real Burgos CF, SAD, confirmando la resolución impugnada.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas (Madrid), a 4 de mayo de 2018.

El Presidente